JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación:	Verbal 2022 0168.
Demandante:	JAVIER ALEXANDER CONTRERAS CORZO y otros.
Demandado:	EDGAR VICENTE MOGOLLÓN CARRILLO y otros.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por JAVIER ALEXANDER CONTRERAS CORZO, ANA EMILCEN GALLEGO LONDOÑO quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija ZULLY DAYANNA CONTRERAS GALLEGO; JENNY ALEXANDRA CONTRERAS GALLEGO obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo JOEL MATHÍAS PRIETO CONTRERAS; MARÍA RUBIT LONDOÑO GUERRERO y ANTONIO MARÍA GALLEGO HERNÁNDEZ contra EDGAR VICENTE MOGOLLÓN CARRILLO, BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS COMERCIALES BÓLIVAR S.A.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Préstese caución por la suma de $80.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, inciso b. y numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud de cautelas realizada por la actora.

Se reconoce personería al abogado HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO